

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.		054		Fecha: 11/05/2021		Página: 1							
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Cuad.	
11001 31 10 005 2009 00655		Liquidación Sucesoral		JUAN CARLOS GUTIERREZ CHAVES		SIN DEMANDADO		Auto que resuelve solicitud ORDENA DESARCHIVAR Y DIGITALIZAR EXPEDIENTE		10/05/2021			
11001 31 10 005 2015 01148		Verbal Sumario		CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ DELGADO		ALEJANDRA KATALINA SUAREZ SUAREZ		Auto que ordena correr traslado DE EXCEPCIONES DE MERITO POR 10 DIAS. AGREGA COMUNICACION. PONE EN CONOCIMIENTO		10/05/2021			
11001 31 10 005 2016 00544		Verbal Mayor y Menor Cuantía		MARIA INES PICO ROBAYO		WILSON HAROLD MELO CASTILLO		Auto de obediencia al Superior		10/05/2021			
11001 31 10 005 2018 00186		Oferta de Alimentos		CAMILO EDUARDO ORTIZ FUENTES		MARIA STEFANIA FONRODONA MONCADA		Auto que libra mandamiento mayor o menor cuantía RECONOCE APODERADO		10/05/2021			
11001 31 10 005 2018 00186		Oferta de Alimentos		CAMILO EDUARDO ORTIZ FUENTES		MARIA STEFANIA FONRODONA MONCADA		Auto que decreta medidas cautelares		10/05/2021			
11001 31 10 005 2018 00237		Ordinario		DORA LUZ BELTRAN ESCOBAR		ROSA ELIDA CORDOBA		Auto que ordena oficiar INML		10/05/2021			
11001 31 10 005 2018 00720		Verbal Sumario		LUIS FERNEY RAMIREZ RODRIGUEZ		SONIA AMPARO ORTIZ AFRICANO		Auto que ordena tener por agregado COMUNICACIONES. REQUIERE DEMANDANTE PARA QUE A MAS TARDAR EN 10 DIAS ACREDITE GESTIONES DE NOTIFICACION PERSONAL		10/05/2021			
11001 31 10 005 2019 00166		Verbal Sumario		MARIA LIZBETH RODRIGUEZ CORREA		FABIO AUGUSTO RODRIGUEZ ROBAYO		Auto que ordena tener por agregado COMUNICACION COLPENSIONES		10/05/2021			
11001 31 10 005 2019 00451		Liquidación Sucesoral		LUIS BENJAMIN SERRATO BOLAÑOS		RITA RONCANCIO DE SERRATO		Auto que ordena requerir APODERADA YADIRA REALES PARA QUE INFORME CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR LA DIAN. TIENE POR NOTIFICADO WILSON HERNAN SERRATO		10/05/2021			
11001 31 10 005 2019 00519		Verbal Mayor y Menor Cuantía		CESAR AUGUSTO CASTAÑO CARMONA		SANDRA YANIRA SANCHEZ SAMUDIO		Auto que acepta renuncia TIENE POR AGREGADA COMUNICACION POLICIA NACIONAL		10/05/2021			
11001 31 10 005 2019 00997		Verbal Mayor y Menor Cuantía		GLADYZ ALEIDA BUITRAGO GRAJALES		ALDO FELIPE VERRUTI PARDO		Auto que ordena requerir ACREDITAR DILIGENCIAMIENTO NORIFICACION POA AVISO AL DDO		10/05/2021			
11001 31 10 005 2020 00142		Ordinario		VERGELINA BERNAL RUBIANO		FELIPE HERNANDO LOPEZ CALDERON		Auto que reconoce apoderado FIJA GASTOS CURADOR. AGREGA PUBLICACION		10/05/2021			
11001 31 10 005 2020 00299		Verbal Sumario		ADRIANA MARIA OVALLE AVELLA		CARLINA SEPULVEDA DE CHAVARRO		Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 18 DE AGOSTO A LAS 9:00 A.M.		10/05/2021			

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2020 00572	Ordinario	JULIO ALBERTO LIZARAZO FERNANDEZ	SHIRLE JASBLEIDY BELTRAN CIFUENTES	Auto que decreta medidas cautelares ORDENA INSCRIPCION DE DEMANDA	10/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00017	Especiales	LADY KATHERINE MARTINEZ SILVA	FAVIAN ANDRES CHAVES MURILLO	Auto que fija fecha prueba ADN 26 DE MAYO A LAS 10:00 A.M. ELABORAR FUS	10/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00064	Verbal Sumario	LEIDY KATHERINE PEÑA ORTEGA	ALEXANDER SUAREZ SANDOVAL	Auto que reconoce apoderado TIENE POR NOTIFICADO. ORDENA DISMINUCION EMBARGO	10/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00122	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARIA GABRIELA GALINDO REINA	JESUS JOSE SEBASTIAN VILLALBA VARGAS	Auto que inadmite y ordena subsanar	10/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00213	Verbal Sumario	GERMAN ALBERTO GARCIA LEAL	YADIRA LUCERO GANTIVA	Auto que admite demanda NIEGA CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS	10/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00229	Ordinario	BLANCA CECILIA NUÑEZ MONTEALEGRE	HER DOMINGO HERNANDEZ LEON	Auto que rechaza demanda	10/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00242	Verbal Mayor y Menor Cuantía	YOHANA RUBIO ROBAYO	SERGIO TORRES LUNA	Auto que termina proceso anormalmente AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA	10/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00272	Verbal Mayor y Menor Cuantía	WULMAN YUSETH OLAYA SARMIENTO	ALBINA PATRICIA ACOSTA SANABRIA	Auto que inadmite y ordena subsanar	10/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00273	Verbal Sumario	VICENTE HERNANDO ROBAYO ALVAREZ	GLORIA LILIANA ROBAYO R.	Auto que inadmite y ordena subsanar	10/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00274	Ejecutivo - Minima Cuantía	NELLY JOHANA GOMEZ MUÑOZ	JAMILTON FABIAN DIAZ GALINDO	Auto que inadmite y ordena subsanar	10/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00274	Ejecutivo - Minima Cuantía	NELLY JOHANA GOMEZ MUÑOZ	JAMILTON FABIAN DIAZ GALINDO	Auto que ordena oficiar REPARTO CORRECCION ACTA	10/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00279	Ordinario	EDWIN HUMBERTO QUINTERO OBREGOZO	ANYI PAOLA ROBLES MARTINEZ	Auto que admite demanda ORDENA PRESTAR CAUCION. RECONOCE APODERADO	10/05/2021	

ESTADO No.		054			Fecha: 11/05/2021		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación			Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

hmhl
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diez de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 **2021 00274 00**

Se impone requerimiento al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que de inmediato proceda a corregir el “*acta individual de reparto*” de 5 de mayo de 2021, con secuencia 9445, asignada dentro del grupo de “*proceso ejecutivos*”, pues el asunto de la referencia se surtirá bajo la cuerda del **proceso verbal sumario**, y no aquel como por error quedó repartido. Así, cumplido lo ordenado en esta providencia, por la Oficina requerida deberá remitirse la respectiva acta aclaratoria, con las correcciones anotadas, previa la verificación de la correspondencia de grupo al que fue repartido, y se hagan las compensaciones y abonos pertinentes, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese (2),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00274 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95896e2bd89b23cd3b4c205a31d09b625ef18d560928b5a7a9f72984396b819a

Documento generado en 10/05/2021 04:02:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diez de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00279 00**

Como la demanda cumple las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes instaurada por Edwin Humberto Quintero contra Anyi Paola Robles Martínez.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
4. Requerir al demandante para que a más tardar en diez (10) días, preste una caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, en procura de resolver sobre las cautelas solicitadas (art. 590, *ib.*).
5. Reconocer a Harold Giovanny Hurtado Murcia, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juzg.

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 023ecda0834666c02160b0f3385131c27abda2a7b69893a13d6e7a5f19f4312f

Documento generado en 10/05/2021 04:02:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diez de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 2021 00274 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder conferido por la demandante en que se indique la acción a incoar esto es, fijación de cuota alimentaria. Además, en el memorial de mandato deberá informarse la dirección de correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art. 5°).
2. Alléguese pruebas con las que se demuestren las actuales necesidades alimentarias de la NNA KSDG; igualmente, para que se adose una relación discriminada de los gastos que se demandan, como alimentos, habitación, recreación, transporte, salud, servicios públicos y vestuario, entre otros, y la capacidad económica del demandado (c.g.p., art. 397).

Notifíquese (2),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00274 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **eb60874807c5e3a1e213a75f390ff86068666481e34c68ef2f04a9692e84a082***

Documento generado en 10/05/2021 04:02:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diez de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00273 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se aporte el registro civil de nacimiento de la señora Gloria Liliana Robayo Reina, con el fin de acreditar el parentesco.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00273 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbb5ba00e036220a7456213f0230d9328ef701ee34e311c1dc41ca5035583f8**

Documento generado en 10/05/2021 04:02:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diez de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00272 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se acredite la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico al demandado, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 4°).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00272 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23c2031175ab60c837bf53d4936e007733dbb4ad6baa0dcc67a5719be2e371b**

Documento generado en 10/05/2021 04:02:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diez de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00242 00

En atención a lo solicitado por la abogada Miryam Consuelo Nieto Pineda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 del c.g.p. se autoriza el retiro de la demanda, junto con sus anexos, sin que haya lugar a imposición alguna de condena en costas.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00242 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2df60844b118646ab6bad4fec7e4f454b9061d464a6945b51b8c7c8ea7339e**

Documento generado en 10/05/2021 04:02:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diez de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00229 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte actora no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 21 de abril de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00229 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e14c02b1929edc8a1a4ab5f4052384b48195c428814aaa6f48c1f97cb62ff9**

Documento generado en 10/05/2021 04:02:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diez de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 **2021 00213** 00

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como aquella satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de disminución de cuota alimentaria, instaurada por German Alberto García Leal contra Yadira Lucero Gantiva, respecto del NNA JAGC.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
4. Negar la cuota provisional de alimentos solicitada, por improcedente, más aún si dentro de los anexos de la demanda se advierte que ésta ya existe fijada, según acta de conciliación suscrita por las partes ante el Centro Zonal de Suba, y es precisamente sobre dicha mesada que se solicita su reducción.
5. Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00213 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 4c6ebfb26be78791bb7ff3422586d624ca985c039521808341c026ad1ef5ace1

Documento generado en 10/05/2021 04:02:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diez de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00122 00**

Al tenor del artículo 90 y el numeral 5° del artículo 42 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se aporte el registro civil de nacimiento del NNA, **con el reconocimiento paterno**.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00122 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b7f4a80fda0af856119136065d78f092ea2e6de4155fca4e5fc23a3de523f0**

Documento generado en 10/05/2021 04:02:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2021 00017 00**

Para los fines pertinentes legales, se tiene notificado del auto admisorio de la demanda al señor Favián Andrés Chávez Murillo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 [según el envío de la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección suministrada por la parte demandante], quien dentro del término de traslado, guardó silencio.

Ahora bien: para continuar con el trámite que se sigue al presente juicio, se decreta la práctica de la prueba científica de ADN entre las señoras Lady Katherine Martínez Silva, Favián Andrés Chávez Murillo y la NNA B.S.M.S. Para tal efecto, se señala la hora de las **10:00 a.m. de 26 de mayo de 2021**, como fecha y hora para llevar a cabo la toma de muestras. Se ordena a los intervinientes diligenciar el respectivo formato ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que, a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes. Adviértase que la señora Lady Katherine Martínez Silva, se le concedió amparo de pobreza. En la comunicación que se libre a la totalidad del extremo demandado, adviértase que la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (c.g.p., art. 386, núm. 2º), sin perjuicio de imponer las sanciones previstas en la ley 721 de 2001.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32d38241a43468a4ce7a932d957db154a9765f2f37c1a5ad58af6ee03e6a683f

Documento generado en 10/05/2021 04:02:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00299** 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificada del auto admisorio de la demanda a la señora Carlina Sepúlveda de Chavarro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 [según el envío de la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección suministrada por el apoderado de la parte demandante alfoncarli@hotmail.com], quien dentro del término de traslado, guardó silencio.

Ahora bien: con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020. Así, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 18 de agosto de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que, si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá

elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte demandante

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

b) Interrogatorio de parte: La parte solicitante deberá estarse a lo dispuesto en el inciso segundo de esta providencia.

c) Testimoniales: Se ordena recibir la declaración de los señores: Juan Fernando Chavarro Sepúlveda y Maria Teresa Avella Arias

II. Las solicitadas por la parte demandada

No contestó demanda

II. De oficio: Para los fines legales pertinentes, agregase la consulta de registro de ADRES. En consecuencia, conforme al artículo 169 del c.g.p., se ordena oficiar a Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S., para que en los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, dé a conocer si los señores Juan Fernando Chavarro Sepúlveda y Adriana María Ovalle Avella [progenitores del NNA], son cotizantes dependiente o independiente y cual es la base de su cotización (Decr.806/20, art. 8º). Para tal efecto, líbrese el oficio que corresponda, y Secretaría proceda a su diligenciamiento (Decr. 806/20, art. 11º).

Se advierte a cada apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00299 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de61604260229c8880f8924c0d766ee289657a6b9a6c47d50637f4002ec14f96**

Documento generado en 10/05/2021 04:02:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 3110 005 2020 00142 00

Para los fines legales, se dispone:

1. Tener por contestada la demanda presentada por el curador *ad litem* designado dentro de la presente causa en favor de la NNA Lina Lucia López Bernal.
2. Fijar como cuota de gastos al curador *ad litem* la suma de \$454.000, con cargo a las costas del proceso. La parte demandante deberá acreditar su pago dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto mediante anotación por estado.
3. Tener en cuenta que el señor Diego Hernando López Casas [demandado], guardo silencio al traslado concedido en auto de 20 de enero de 2021.
4. Reconocer a Foción Velasco, para actuar como apoderado judicial del señor Diego Hernando López Casas en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Ordenar al apoderado judicial del señor López Casas, que se esté a lo resuelto en esta providencia, en torno a envío de copia del auto admisorio y sus anexos.
6. Reconocer a Julio Cesar Prieto Osorio, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución que le fue conferido.
7. Agregar a los autos la publicación de emplazamiento de los herederos indeterminado del causante, efectuada en prensa. No obstante, adviértase al profesional del derecho, que el emplazamiento ha de realizarse con estribo en lo dispuesto en el artículo 108 del c.g.p., por lo que, en tales condiciones, no se requiere de “**publicación en medio escrito**”, en tanto y en cuanto éste

se surte bajo lo reglado en artículo 10º del decreto 806 de 2020. Secretaría,
inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00142 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 328bf5f1dad6bbc6a3898c11b8aff4e19e77e262d85d760bb78f94c8da6b7ae4

Documento generado en 10/05/2021 04:02:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 3110 005 **2021 00064** 00

Para los fines legales, se dispone:

1. Agregar a los autos las comunicaciones provenientes de Banco BBVA y Caja Social, y de la Unidad Administrativa de Migración Colombia, y las mismas póngase en conocimiento de la parte demandante por el medio más expedito, para lo que se considere pertinente.

2, Tener notificado del auto admisorio de la demanda al señor Alexander Suarez Sandoval, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quien oportunamente confirió poder a Juan Carlos Villamizar Cardona, con quien se surtió la contestación de la demanda, y la formulación de las excepciones de mérito, de las cuales se ordena surtir traslado a la contraparte por tres (3) días, conforme lo reglado en el artículo 391 del c.g.p., Secretaría ponga a disposición de la parte demandante la contestación por el medio más expedito (Dect. 806/20).

3. Reconocer personería al prenombrado profesional del derecho, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y fines del poder conferido.

4. Ordenar la disminución del embargo decretado en auto de 18 de febrero de 2021 **al porcentaje del 25%**, por cuanto se encuentra acreditado dentro del expediente que el señor Alexander Suarez Sandoval es padre de otra hija más, según el registro civil de nacimiento anexo a la contestación de la demanda, con los que tiene una obligación igual con la aquí demandante, y en garantía de los derechos. Por tanto, se ordena librar oficio al Señor

Pagador correspondiente. Secretaría proceda oportunamente al diligenciamiento del oficio (Decr. 806/20, art. 11°).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00064 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0364578229b18b20e12920f6f38f8511f05a99d778179dff619b17f48159e49**

Documento generado en 10/05/2021 04:02:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2019 00997** 00

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos el formato de notificación a que alude el artículo 291 del c.g.p. Por tanto, se impone requerimiento para que acredite el diligenciamiento de la notificación por aviso al demandado, conforme las prescripciones establecidas en el artículo 292, *ib.* Adviértasele, sin embargo, que para culminar esa gestión procesal podrá acudir a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, previo informe del canal digital donde el extremo demandado recibe notificaciones.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00997** 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b84b2bc7c0d3e2220c2b0e80025e87675c0ed0fca199a1ce98404015057ce39**

Documento generado en 10/05/2021 04:02:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2019 00519 00**

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos la comunicación proveniente de la Policía Nacional, y la misma pónganse en conocimiento de las partes, por el medio más expedito, incluso, a través del canal digital informado (Decr. 806/20, art. 11°).

Ahora bien: previamente aceptar la renuncia de poder que fue otorgado por el señor Cesar Augusto Castaño Carmona a la abogada Ruth Cuervo Ordóñez, acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del c.g.p.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00519 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda646180a9cef4388d8160e8c996e49fb290931b74b537517639d5fd6b392fd**

Documento generado en 10/05/2021 04:02:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 3110 005 **2019 00451 00**

Para los fines pertinentes legales, se tiene por notificado del auto de apertura de la causa mortuoria al señor Wilson Hernán Serrato Bolaños, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 [según el envío de la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección suministrada por la parte que inició el trámite de la referencia]. En consecuencia, de conformidad con el artículo 492 del c.g.p., se prorroga por otros veinte (20) días más, para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. Comuníquese por el medio más expedito.

Finalmente, se impone requerimiento a la apoderada judicial Yadira Reales Vesga, para que oportunamente informe sobre el cumplimiento de lo solicitado en esta causa por la DIAN.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00451 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **cf1525e65b16725b52f12f7d4127cf96c06ad730d789c0a636b02eae3333005f***

Documento generado en 10/05/2021 04:02:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 3110 005 **2019 00166 00**

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos la comunicación proveniente de Colpensiones, y la misma pónganse en conocimiento de las partes por el medio más expedito, incluso, a través del canal digital informado (Decr. 806/20, art. 11º).

Ahora bien: en cuanto al traslado de los derechos de petición que fueron dirigidos a Colpensiones y a la Unidad Administradora Especial de Gestión de Pensional, por el abogado de los señores María Lizbeth Rodríguez Correa y David Josué Rodríguez Correa, nada se dispone, comoquiera que no hay solicitud pendiente por resolver.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00166 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8b97e1e2ed78d5ad631609f559ddd5fc9c646a3da2b9d6088b6d075eab8ef3**

Documento generado en 10/05/2021 04:02:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 3110 005 **2018 00720 00**

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos las comunicaciones provenientes de Banco Social y de Compensar, y las mismas pónganse en conocimiento de la parte demandante, por el medio más expedito, incluso, a través del canal digital informado (Decr. 806/20, art. 11º).

Así, se impone requerimiento a la parte demandante para que a más tardar en diez (10) días acredite las gestiones notificación personal a la demandada, en los términos a que aluden los artículos en las direcciones 291 y 292 del c.g.p., para lo cual deberán tenerse en cuenta la dirección física que reportada por Compensar. No obstante, adviértase a la parte interesada que para llevar a cabo dicha gestión procesal, podrá acudir a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2018 00720 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **eb1994fbcc18b7bf4046bacbd493797c468043b94bac7ab6f65fc97a0dbd9f0***

Documento generado en 10/05/2021 04:02:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diez de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2018 00237 00**

En atención al requerimiento efectuado por la Coordinadora Organismo de Inspección Lofoscopia - Dirección Regional Bogotá -Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Secretaría remita de manera inmediata la información solicitada. Déjese constancia.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2018 00237 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfcd488ea92c3a820e839f7d6515eac8f7c7060432c6c07f260fed4cff330c9**

Documento generado en 10/05/2021 04:02:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diez de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2018 00186 00**

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como aquella satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, *ib.*, el Juzgado

Resuelve:

1. Ordenar a Camilo Eduardo Ortiz Fuentes, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague a la NNA LOF, representada por su progenitora María Stefanía Fonrodona Moncada, la suma de \$14’663.277, por concepto de las cuotas de alimentos y vestuario, educación, y salud, a las que alude el acta de conciliación suscrita el 12 de febrero de 2019 ante este juzgado, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota, cuyas mesadas y montos se discriminan, así:

Año	2019	2020	2019		2019
Porcentaje		3,80%	Vestuario	Salud	Educación
Enero	0	929.000		801.522	410.755
Febrero	1.200.000	929.000	0		0
Marzo	1.343.000	929.000	0		0
Abril	869.000	0	300.000		0
Mayo	869.000	0	0		0
Junio	869.000	0	0		0
Julio	869.000	0	0		0
Agosto	869.000	0	0		0
Septiembre	869.000	0	0		0
Octubre	869.000	0	0		0
Noviembre	869.000	0	0		0
Diciembre	869.000	0	0		0
Total	10.364.000	2.787.000	300.000		410.755

Asimismo, para que, en lo sucesivo, le pague las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la demanda, y hasta el cumplimiento definitivo de la obligación (c.g.p., art. 431).

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss., del c.g.p.

3. Notificar este auto al ejecutado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, advirtiéndole que tiene del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (C.G.P., arts. 431 y 442). Adviértase a la parte demandante, que para dicho propósito –el de enterar del auto de apremio a ejecutado –, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

4. Reconocer a Leonardo Correa Rodríguez para actuar como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00186 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce64eb51a6d3f7de4dcc2f57d7f738e35eb6af4c9dcd9bae844f04efa2d404**

Documento generado en 10/05/2021 04:02:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diez de mayo de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 11 001 31 10 005 **2016 01054 00**

Se impone requerimiento a Secretaría para que de manera inmediata proceda a desarchivar y digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver. Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

También se requiere a Secretaría para que, en adelante, previamente a dar ingreso de los memoriales al Despacho del Señor Juez, proceda al desarchivo oportuno de los expedientes, y a su digitalización.

Cúmplase,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2016 01054 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c24d2bb59c95b9ef1a4b8acc1930947d96bf852706feff70dd66b6e296e3d94**

Documento generado en 10/05/2021 04:02:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diez de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo obligación de hacer, 11 001 31 10 005 **2016 00544 00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de 30 de junio de 2020.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2016 00544 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9838b2e4352106642e39762b17d5b2a7409fe24d131485a0e5b26fa73438e7c8**

Documento generado en 10/05/2021 04:02:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diez de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2015 01148 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la notificación surtida el ejecutado, señor Cristian Camilo Rodríguez Delgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 [según el envío de la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante], quien oportunamente confirió poder a Sandro Yesid Hernández Romero, con quien se llevó a cabo la contestación de la demanda y la formulación de las excepciones de mérito, de las cuales se ordena correr traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el artículo 443 del c.g.p.

Se reconoce personería al prenombrado profesional del derecho, para actuar como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y fines del poder conferido.

Finalmente, agréguese a los autos la comunicación proveniente del Líder Grupo Afiliaciones y Embargos - Cajahonor, y la misma pónganse en conocimiento de la parte ejecutante, por el medio más expedito.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRÍGUEZ VELASQUEZ
Juz

Rdo. 11001 31 10 005 **2015 01148 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d2fcf9f52ddf153573c0175c6489a0884de423585d45eb7fbf2a6b146a80ab8e***

Documento generado en 10/05/2021 04:02:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diez de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 **2009 00655 00**

Se reconoce a Newman Báez Martínez para actuar como apoderado judicial de la señora María Irene Hernández Muñoz, en los términos y los fines del poder conferido.

Ahora bien, se impone requerimiento a Secretaría para que de manera inmediata proceda a desarchivar y digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver. Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

También se requiere a Secretaría para que, en adelante, previamente a dar ingreso de los memoriales al Despacho del Señor Juez, proceda al desarchivo oportuno de los expedientes, y a su digitalización.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2009 00655 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **c6a8dbf8ba2dcea55e0967f55eb0c8ca34dc8d552d54e42de76105b5d127696f***

Documento generado en 10/05/2021 04:02:21 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***